

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025
ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Javier Laynez Potisek**, instructor en el presente asunto, con el expediente de la controversia constitucional que al rubro se indica, con número de registro 3917, turnada conforme al auto de radicación de veinte de febrero de dos mil veinticinco y publicado el cinco de marzo siguiente. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, en la que impugna lo siguiente:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó

El Decreto número 66-208 mediante el cual se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Altamira, Tamaulipas, para el ejercicio fiscal 2025, en específico sus artículos 29, fracciones XV, inciso a; 30, fracciones XV, inciso c y XVIII, inciso a, cuyo contenido es el siguiente:

| | |
|---|-----------------------|
| <i>Artículo 29.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación en materia industrial se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:</i> | |
| <i>(...)</i> | |
| <i>Concepto</i> | <i>Tarifa</i> |
| <i>(...)</i> | |
| XV. POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN: | |
| <i>a) Por el tendido de la tubería, ductos gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar.</i> | <i>25% de una UMA</i> |
| <i>(...)</i> | |
| <i>Artículo 30.- Los servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tamaulipas, se causarán y liquidarán en atención a lo siguiente:</i> | |
| XV. POR LA INTRODUCCIÓN DE INSTALACIONES ESPECIALES EN FRACCIONAMIENTOS O VÍA PÚBLICA POR METRO LINEAL O FRACCIÓN: | |
| <i>(...)</i> | |
| <i>c) Conectores, emisores, acometidas, redes de gas o redes subterráneas de uso particular</i> | <i>50% de una UMA</i> |
| <i>(...)</i> | |
| XVIII POR COLOCACIÓN DE TUBERÍAS, DUCTOS, GASODUCTOS POR TIERRA, LAGUNAS, RÍOS Y MAR POR METRO LINEAL O FRACCIÓN: | |
| <i>a) Por el tendido de la tubería, ductos, gasoductos en tierra, lecho de lagunas, ríos y mar</i> | <i>25% UMA</i> |
| <i>(...)</i> | |

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción, I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, párrafos primero y tercero, y 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional, se tiene como compareciente a la promovente

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

mencionada con la personalidad que ostenta¹ y **se admite a trámite** la demanda de controversia constitucional que promueve².

Delegados y domicilio. Se tiene a la promovente designando delegados y señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, esto con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley.

Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, se tiene a la accionante ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su oficio de demanda, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Uso de medios de reproducción. Se autoriza a los delegados hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En cuanto a su solicitud de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas, así como autorizar a las personas que menciona en los mismos términos, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con fundamento en los artículos 5, párrafo primero, 12 y 17, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su petición.

La consulta a través de dicha vía podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General 8/2020.

Solicitud de copias. Con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a su costa la expedición de las copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas designadas para tal efecto, previa constancia que por su recibo obre en autos.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento de uno de octubre de dos mil veinticuatro, expedido por la Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos, a favor de la promovente como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, así como en términos de lo dispuesto en el artículo único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aunado a lo anterior, la Presidenta de la República cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional en defensa de las atribuciones de la Federación, de conformidad con la tesis de rubro: "**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL ESTÁ LEGITIMADO PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DE LA FEDERACIÓN.**", así como de las consideraciones sostenidas en las sentencias dictadas por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en las diversas controversias constitucionales 13/2021, 107/2020, 44/2018, 97/2017 y 83/2017.

² En el presente caso, el decreto impugnado se publicó en el Periódico Oficial de la entidad el día veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del dos de enero de dos mil veinticinco al catorce de febrero de la misma anualidad. En este orden de ideas, si la demanda fue depositada en el buzón judicial de este Alto Tribunal el trece de febrero del año en curso, su presentación resulta oportuna.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, dígasele que la información contenida en este asunto se le da el tratamiento conforme a la regulación en materia de transparencia señalada en el párrafo anterior.

Autoridades demandadas. En otro orden de ideas, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas**. Por tanto, con copia simple del oficio inicial **emplácese** a las autoridades demandadas para que presenten su contestación de demanda dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de la materia; asimismo, al hacerlo, a efecto de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas³, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Lo anterior con fundamento en los artículos 5, 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”⁴.**

Requerimientos. A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y con la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”⁵**, se requiere a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Tamaulipas, por conducto de quien legalmente los representan, para que al contestar la demanda envíen a este Alto Tribunal:

- Poder Legislativo de la entidad, copias certificadas de los antecedentes legislativos del decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se haya aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, y diarios de debates correspondientes.

- Poder Ejecutivo de la entidad, un ejemplar o copia certificada del Periódico Oficial del Estado en el que se haya publicado el decreto cuya invalidez se reclama.

³ Lo que deberán realizar por conducto de su representante legal, quien deberá proporcionar su Clave Única de Registro de Población, así como la de aquellos para los cuales solicite la autorización correspondiente, en la inteligencia de que además deberán contar con su firma electrónica vigente, o bien, con alguno de los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este Alto Tribunal. En el entendido que, si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

⁴ Tesis P. IX/2000, Pleno, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Tesis P. CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, registro 200268.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

Dicha información deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Se apercibe a las autoridades requeridas que de no cumplir con lo ordenado se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Terceros Interesados. En ese mismo orden de ideas, con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada normativa reglamentaria, se tiene como tercero interesado al **Congreso de la Unión** por conducto de sus Cámaras, así como al **Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas**, a los que se deberá emplazar con copia simple del oficio de demanda para que en el término de **treinta días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga; además, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, o bien, solicitar la recepción de notificaciones electrónicas, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes se les realizarán **por lista**, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Traslado. Con copia simple del oficio inicial de demanda, córrase traslado a la Fiscalía General de la República. Esto con fundamento en lo previsto en el artículo 10, fracción IV de la Ley Reglamentaria de la materia y con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁶.

En ese orden de ideas, atento a lo determinado en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente en este asunto.

Los anexos del presente medio de control constitucional quedan a la vista para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta sección de trámite, deberán tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número VI/2022.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese a las partes.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda a las Oficinas de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria y Ciudad Madero, respectivamente, de acuerdo con la jurisdicción territorial que les corresponde por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Altamira, todos del Estado de Tamaulipas, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los

⁶ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2025

efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces de los despachos números 153/2025 y 154/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, devuelva debidamente diligenciadas las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda, por conducto del MINTERSCJN que hace las veces del oficio de notificación 921/2025. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Javier Laynez Potisek**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Javier Laynez Potisek**, en la controversia constitucional **70/2025**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste. LISA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | JAVIER LAYNEZ POTISEK | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | LAPJ590602HCLYTV03 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 02/04/2025T20:06:56Z / 02/04/2025T14:06:56-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 1b 7a 80 c4 59 23 19 5d 73 de c7 f5 1e 7c 12 dc 9f f4 51 40 b2 fa 82 83 b6 3a de 0b e5 72 41 92 8f 1a a8 1e e0 f3 ee a7 ff 6f e0 35 73 75 4d fd dc d5 58 b7 f2 55 78 a2 17 e4 cf ef 5e c1 30 25 df a7 dd c3 04 aa 52 39 20 88 7b bd de a3 c7 c6 a2 b1 2e 8c 9a f4 53 9b f8 d8 da d9 52 e6 bc 99 48 ea 93 f5 7d 2b 30 c4 0b d6 46 4b 90 13 42 ac ad 49 a2 ea 48 ce 11 6e 97 ef 7a 58 e5 21 b3 c3 df 6a 1b 7f ed cd 9a 91 92 75 fa 22 dd 3e 35 4c 43 a8 a7 c0 5f 44 09 be 14 20 e4 0d b7 4a 7a 20 24 b4 42 1a 70 d1 53 fe ba 1f 1f 7d 31 58 80 e9 e4 ec 87 ae 42 01 1f 72 3c dc c8 12 0b 3f 8a 93 b1 e3 fc 1a 8c 96 ac 5d 0d ce 17 ac cc e5 58 70 8b 0c c8 46 e6 7d 80 16 af 56 cb 3b 8d e8 ea dc 38 92 02 fc 4f 11 44 8d 35 75 33 76 64 97 a7 17 2b 18 e6 ba ce 0a 02 68 85 f0 ff f7 c0 8b b3 16 | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 02/04/2025T20:06:56Z / 02/04/2025T14:06:56-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002c6 | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 02/04/2025T20:06:56Z / 02/04/2025T14:06:56-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8481454 | | | |
| | Datos estampillados | 2C1AF8F3DC2CCF76B97C033EDB74610F541FC0DA9AAF1E6ECBA9584BD4678AE9 | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|------------------------|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/04/2025T22:51:24Z / 01/04/2025T16:51:24-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 11 c8 d9 13 b3 a5 1c 6f 3f ce b8 91 4c bf 80 56 16 f7 1c 7a a3 28 63 44 f6 e5 69 40 0d 4a de 32 ca e7 86 35 5d f2 e1 83 7f e1 98 2d 71 72 0f 82 22 d8 9e 6f 78 64 c1 1c 8d c7 8e 90 b4 2d 3a 02 e6 dc dc 80 84 6f f2 a6 58 7a 44 c5 0d c3 9d cb ef a9 6c 03 80 07 7c 2b 87 e5 28 57 02 07 e6 8d a5 8a f3 60 4f ee 25 a8 7c 75 52 67 2d ab 30 53 05 2d 62 16 71 a0 1b 28 01 13 4b 6a b3 ad 29 4b 20 d7 14 2c c8 49 a4 6f 6e 5b 3a 64 67 89 19 09 b3 9b d6 23 77 bd 66 9c a2 83 8e ce 41 60 9b f5 86 a0 c6 40 6f 98 d8 3f 7e 0b 07 6a ed 67 a5 26 19 c9 37 14 6c 19 67 db f4 0a c4 7a 56 37 14 1f 2a 6b 5f e5 67 30 1c 91 4c 2d 8a 85 e2 f0 64 d0 f5 2e 66 91 88 83 4e af ee b1 b1 79 76 32 a3 b3 ed e0 20 86 71 6e e6 4c ff 73 c4 e1 15 26 1d 02 6a 4e 28 f3 8d 71 9a b7 9d 92 72 64 21 1d 53 3b | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/04/2025T22:51:24Z / 01/04/2025T16:51:24-06:00 | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 01/04/2025T22:51:24Z / 01/04/2025T16:51:24-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8476683 | | | |
| | Datos estampillados | 0BB8AE38A76E87642A04C71CC732B6773504178F965671B320BCDB2A0A768E02 | | | |